

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **DANIEL ALBERTO PEÑA ÁVILA, GILDARDO PEÑA VILLAMIL Y ANGELA VIVIANA PEÑA ÁVILA** contra **GRUPO MIS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y FRIGOTaurus S.A.S.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20190070400**, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer,

NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y 25 A del C.P.T. y de la S.S., así:

1. Quien suscribe la demanda no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y con los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el 73 del C.G.P., por lo que se deberá realizar lo pertinente, allegando copia de su tarjeta profesional.
2. Se presenta insuficiencia en el poder del señor Daniel Alberto Peña Ávila para solicitar las pretensiones de los numerales primero,

tercero y cuarto, situación que deberá ser corregida si pretende solicitar lo establecido en el escrito demandatorio.

3. En los numerales séptimo y octavo del acápite de pretensiones, se solicita que se condene al pago de los perjuicios morales ocasionados al padre y a la hermana del señor Daniel Alberto Peña Ávila, sin embargo, se hace mención a la suma de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y posteriormente a la suma de treinta y tres millones ciento veinticuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$33.124.640), lo que corresponde a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo como base el salario mínimo establecido en el año 2019, situación que deberá ser corregida y aclarar el valor de lo pretendido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **DANIEL ALBERTO PEÑA ÁVILA, GILDARDO PEÑA VILLAMIL Y ANGELA VIVIANA PEÑA ÁVILA** contra **GRUPO MIS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y FRIGOTaurus S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá enviar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ee12ae8f0087b58a5092078880fc1ad20f4d412e3b111bc0457006ea060
2e08**

Documento generado en 19/10/2020 05:49:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>